



507

DECRETO ALCALDICIO N° 1900
HOY LA I.MUNICIPALIDAD DE CABILDO
DECRETO LO SIGUIENTE
CABILDO, 24 OCT. 2013

VISTOS:

- La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- Los acuerdos del Concejo Municipal, adoptados en sesión ordinaria N° 33 de fecha 06 de septiembre de 2013 y sesión ordinaria N° 34 de fecha 12 de septiembre de 2013.
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30.11.12 que proclama al Sr. Patricio Aliaga Díaz, como Alcalde de la comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO:

Que es una función privativa de las Municipalidades conforme el mandato legal expresado en la Ley Orgánica que regula dicha administración descentralizada, el aseo y ornato de la comuna, para cuyo respecto sin perjuicio de la normativa general aplicable al caso y dispersa en el ordenamiento jurídico nacional se hace necesario establecer un cuerpo normativo que regule en forma sistemática y ordenada su tratamiento y aplicación.

DECRETO:

PRIMERO: APRUEBESE el siguiente texto como Ordenanza Local de Aseo y Ornato de la comuna de Cabildo.

ORDENANZA LOCAL DE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE CABILDO.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza establece las normas regulatorias de aseo y ornato de la comuna de Cabildo.

ARTICULO 2°: Quedaran sujetos a la presente Ordenanza los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público, en adelante, para efectos de esta Ordenanza, espacios públicos.

CAPITULO II.- DEL ASEO.

ARTÍCULO 3°: Siendo política de esta Municipalidad que los espacios públicos se encuentren siempre limpios se prohíbe:

- A.- Botar desperdicios, de cualquier tipo en la vía pública, parques, jardines, cauces de agua naturales o artificiales y en sus respectivas obras de arte.
- B.- Efectuar el vaciamiento y escurrimiento de aguas servidas y líquidos inflamables o corrosivos sobre las vías públicas o ductos de alcantarillado.
- C.- Sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos desde puertas ventanas y balcones hacia los espacios públicos.
- D.- Regar plantas en los altos de edificaciones ocasionando molestias o perjuicios a terceros que transiten por espacios públicos.



**I. Municipalidad de Cabildo
Jurídico**

E.- Colocar objetos no adheridos correctamente o sin la debida protección en balcones, marquesinas u otras salientes.

F.- Realizar necesidades biológicas y escupir en la vía pública incluyendo parques y áreas verdes.

G.- A los propietarios de animales domésticos y a quienes incluso solo los provean de alimentos que permitan a estos realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, sin efectuar su posterior limpieza.

H.- Proveer a perros o gatos de alimentos depositados directamente sobre la vía pública.

I.- Barrer viviendas y establecimientos hacia los espacios públicos.

J.- Depositar en los espacios públicos escombros, ripio, arena, tierras en general áridos u otros materiales para la construcción sin autorización municipal.

K.- Pegar carteles, afiches, papeles en arboles, escaños, piletas, esculturas, máquinas de ejercicio, juegos infantiles o mobiliario urbano en general.

L- Seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas o cajas para su retiro en la vía pública.

ARTICULO 4º: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente, a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por desperdicios u otros objetos arrojados en ellas, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será siempre responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que éstas escurran con fluidez en su cauce.

Los titulares de derechos de aprovechamiento de agua o quienes las usen cuyas aguas sean transportadas por canales, acequias, regueros, esteros u otros, estarán obligados a mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros, obligándose a efectuar periódicamente las limpiezas y reparaciones que procedan.

ARTICULO 5º: Las personas que realicen en forma directa o a través de terceras personas la descarga o diseminación de cualquier clase de materiales en lugares no autorizados, deberán retirar los materiales o residuos que hayan quedados en la vía pública.

Asimismo los vehículos que transportan materiales deberán evitar su diseminación y su caída en la vía pública.

Las instalaciones comerciales e industriales no podrán diseminar materiales de cualquier tipo por cualquier vía, producto de sus operaciones, en forma directa o indirecta fuera del área de su propiedad sin las autorizaciones debidas.

ARTICULO 6º: Los vecinos tendrán la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones y aceras que se encuentre al frente de sus predios, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos periódicamente y lavándolos si fuera necesario. El producto del barrido o limpieza deberá recogerse y almacenarse junto con su basura domiciliaria.

ARTICULO 7º: Los establecimientos comerciales, industriales o profesionales que por la naturaleza de su giro produzcan gran cantidad de desechos y los kioscos ubicados en los espacios públicos deberán mantener receptáculos para la basura lavables, provistos de defensa de su contenido y visibles para sus usuarios como también deberán mantener permanentemente barrido y limpio a su alrededor.



CAPITULO III: RECOLECCION DE BASURA.

ARTICULO 8°: La Municipalidad o su concesionario retirará la basura domiciliaria domestica, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas que las habitan que corresponda a los residuos de la vida casera, los residuos que resulten de la explotación de los establecimientos comerciales, industriales y profesionales permitidos por la presente Ordenanza y las leyes o reglamentos que regulen estas materias.

ARTICULO 9°: La Municipalidad o su concesionario solo retirará la basura que se encuentre depositada en bolsas o cajas cerradas. Sin perjuicio que ésta se pueda almacenar asimismo en recipientes que permitan su manipulación de manera cómoda y segura. En consecuencia no retirará:

A.- Escombros.

B.- Restos de jardinería y poda, salvo que sean pequeñas cantidades.

C.- Enseres de hogar o restos de los mismos.

D.- Residuos de viviendas que superen los doscientos litros.

E.- Residuos comerciales o industriales que superen los doscientos litros.

ARTICULO 10°: Los desperdicios provenientes de atención de personas en hospitales, clínicas y de atención de animales en recintos veterinarios deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos.

ARTICULO 11°: Se prohíbe depositar en las bolsas o cajas de basura, materiales explosivos, tóxicos, infecciosos, corrosivos, cortantes, corto punzante y altamente contaminante, salvo que se hicieren en envases especiales claramente identificados.

ARTICULO 12°: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias sin autorización municipal, previo informe favorable de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 13°: Las viviendas y establecimientos deberán hacer entrega de la basura para su recolección por la Municipalidad o su concesionario personalmente cuando sea en bolsas o cajas, colgadas en sus fachadas delanteras exteriores o almacenadas en recipientes provistos de defensa de su contenido.

ARTICULO 14°: Se prohíbe botar basura domestica en recipientes que se encuentre en los espacios públicos. Igualmente se prohíbe su entrega a los operarios encargados del barrido en las vías públicas.

ARTICULO 15°: Los residuos sólidos que no sean retirados por la Municipalidad o su concesionario en conformidad a las normas precedentes, podrán llevarse a los lugares que correspondan su depósito previa solicitud y pago de derecho municipal. Para cuyo transporte solo lo podrán hacer vehículos especialmente adaptados para ello.

ARTÍCULO 16°: Serán responsables esencialmente del cumplimiento de las normas dispuestas en el presente capitulo los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de condominios que cuente con administrador corresponderá a éste la responsabilidad y en el caso de viviendas arrendadas por piezas será responsable el encargado de la vivienda.

ARTÍCULO 17°: La basura que se deposite en sitios eriazos, que no cuenten con sus cierres reglamentarios deberá ser retirada por sus propietarios en forma particular siendo de su responsabilidad y costo el retiro de ésta al lugar de su disposición final.



CAPITULO IV. DEL ORNATO.

ARTICULO 18°: Siendo política de esta Municipalidad que los espacios públicos se encuentren adornados dando permanentemente una buena imagen, los vecinos de la comuna deberán colaborar con el cuidado de las áreas verdes y del mobiliario urbano, como asimismo, deberán velar por la reparación y hermoseamiento de las fachadas, muros y cercos de sus propiedades que colinden con espacios públicos.

ARTICULO 19°: Se prohíbe la extracción de arboles o especies arbustivas plantadas en bienes nacionales de uso público de la comuna dispuestas esencialmente para el ornato, como asimismo la poda de sus ramas y corte de sus raíces sin contar con la respectiva autorización municipal.

ARTICULO 20°: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas, carretones o cualquier otra especie al tronco, tutor o protección de arboles o arbustos, como asimismo colgar letreros o propaganda, atar telones o carpas o pintar sus troncos u hojas y verter líquidos distintos al agua que atenten contra su supervivencia.

ARTICULO 21°: El control de pestes y arbustos ubicados en los espacios públicos solo podrá ser efectuado por la autoridad competente.

ARTICULO 22°: Las plantaciones o reposiciones de árboles, arbustos y plantas de ornamentación en los espacios públicos solamente podrá ser realizada en el siguiente orden de prelación: por la Municipalidad, por las empresas que ésta haya autorizado por contrato, por juntas de vecinos y organizaciones funcionales, por organizaciones sin fines de lucro y por personas naturales, todas estas últimas siempre y cuando cuenten con autorización municipal. En caso de plantar césped no se requerirá autorización alguna.

ARTICULO 23°: Es deber de cada vecino cuidar los arboles ubicados frente a sus domicilios, debiendo denunciar a la autoridad cualquier daño que terceras personas causen al efecto.

ARTICULO 24°: Las franjas de tierra que existen en las aceras, deberán mantenerse libre de malezas y pasto seco por los ocupantes de las propiedades colindantes. El producto de la limpieza deberá recogerse y almacenarse junto con su basura domiciliaria. Asimismo en el caso de haberse plantado césped este deberá mantenerse corto y ajustado.

ARTÍCULO 25°: Se prohíbe la pavimentación de la franjas de tierra que existan en la aceras, salvo expresa autorización municipal.

ARTICULO 26°: En las áreas verdes construidas en bienes nacionales de uso público se prohíbe depositar basura, especialmente escombros y ripio, arena, tierras u otros materiales para la construcción.

ARTICULO 27°: Se prohíbe a los tenedores la permanencia o pastoreo de animales en parques, plazas, calles y pasajes.

ARTICULO 28°: Las empresas públicas o contratistas que necesiten romper o destruir áreas verdes para realizar trabajos, deberán dar cuenta previamente por escrito a la Municipalidad, debiendo siempre reponer los árboles y plantas destruidas, sino puede en el mismo sector intervenido lo harán en otro de similar naturaleza.



CAPITULO V. DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO 29°: La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza, corresponderá a Carabineros de Chile, inspectores municipales, quienes cursarán las infracciones que detecten y dispondrán la citación del infractor al Juzgado de Policía Local. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 hasta 5 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior.

CAPITULO FINAL

ARTICULO 30°: La presente ordenanza comenzara a regir después de 30 días de su publicación en conformidad a la ley.

SEGUNDO: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web Municipal.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE

DISTRIBUCION

- O.I.R.S.
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile. (2)
- Control Municipal.
- DOM
- Secplan.
- Secretaría Municipal.
- Jurídico.

APAD/TMC/ddr.-





Zunardis

DECRETO ALCALDICIO N° 2909
HOY LA I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO
DECRETO LO SIGUIENTE:

CABILDO, 13 OCT 2016

VISTOS:

- La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- La ley N° 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- Decreto Alcaldicio N° 1900/2013. Aprueba texto de la Ordenanza Local de aseo y ornato de la Municipalidad de Cabildo.
- Certificado de acuerdo de Concejo N° 38 de la Secretaria Municipal.
- Decreto Alcaldicio N° 2.669/2016 por el cual se designa alcalde subrogante a funcionario que se indica.
- La Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República.
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30.11.12 que proclama al Sr. Alberto Patricio Aliaga Díaz, como Alcalde de la comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO.

- 1.- Que el Concejo Municipal en sesión N° 151 de fecha 06 de octubre de 2016, aprobó la propuesta del alcalde, en cuanto a modificar los artículos 3, 6, 7, 9, 18, 23, 24 y 28 del texto de la Ordenanza local de aseo y ornato de la Municipalidad de Cabildo vigente.
- 2.- Las atribuciones que me confiere el artículo 12 y 63 de la ley N° 18.695, artículo 62 inciso primero y 107 del mismo cuerpo normativo, artículo 65 letra k), artículo 3 inciso 7 de la ley N° 19.880, y lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 en relación con la Resolución N° 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: Agréguese la siguiente letra en el artículo 3: "M.- Abandonar vehículos, acoplados o sus partes en la vía pública".

SEGUNDO: Deróguese el artículo 6 y dispóngase como su nuevo texto el siguiente: "Las especies encontradas en la vía pública que no constituyan basura, residuos o desperdicios, que se reputen abandonadas, serán depositadas en los recintos municipales habilitadas para tal efecto o en el de otra Municipalidad cercana previo convenio, para los efectos de ser rematadas en subasta pública".

TERCERO: Intercálese en el artículo 7 después de la expresión "desechos" la siguiente frase: "que los dispongan transitoriamente en la franja pública adyacente".

CUARTO: Suprímase del artículo 9 la expresión: "En consecuencia no retirará A. Escombros. B. Restos de jardinería y poda, salvo que sean en pequeñas cantidades. C. Enseres de hogar o restos de los mismos. D. Residuos de viviendas que superen los doscientos litros. E. Residuos comerciales o industriales que superen los doscientos litros".

QUINTO: Intercálese en el artículo 18 después de la expresión "verdes" la siguiente expresión: "públicas".



SEXTO: Reemplácese en el artículo 23 la expresión "cuidar" por la frase "colaborar en el cuidado".

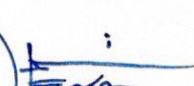
SÉPTIMO: Deróguese el artículo 24.

OCTAVO: Intercálese en el artículo 28 después de la expresión "verdes" la siguiente expresión: "públicas". Reemplácese en el mismo artículo la expresión "siempre reponer los árboles y plantas destruidas por la expresión "mantenerlos en buenas condiciones y reponerlos si corresponde".

NOVENO: La presente modificación a la Ordenanza Local de aseo y ornato de la Municipalidad de Cabildo, empezará a regir una vez que se publique el siguiente acto administrativo junto a la Ordenanza en la página web municipal.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL



FRANCISCO AHUMADA PEÑA
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION

- Decretos y Transcripciones.
- Control Municipal.
- SECPLAN.
- DOM.
- Transparencia.
- A. Jurídico.

FAP/TMC/ddr.-